



NUMERO DE RESOLUCION: 007-CAS-ITSEA

EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “ELOY ALFARO”

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República, preceptúa: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva, Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 352 de la Norma Constitucional, indica: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados, Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 354 de la Carta Magna, dispone: "(...) Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación (...);

Que, el artículo 14, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica que son instituciones del sistema de educación superior: "Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y los conservatorios superiores tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley";

Que, el artículo 70 del Reglamento de Institutos y Conservatorios superiores, expedido por el Consejo de Educación Superior indica "(...) El gobierno de los institutos y conservatorios superiores se ejercerá por los siguientes órganos y autoridades: a) El Consejo Académico Superior, que es el máximo órgano de gobierno de la Institución (...)"

Que, el artículo 73 letra m del Reglamento de Institutos y Conservatorios superiores, expedido por el CES como funciones del Consejo Académico superior establece: "m) Elaborar, aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del instituto o conservatorio superior";



INSTITUTOS
Superiores Técnicos y Tecnológicos



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ELOY ALFARO

ACUERDO N° 185 CONESUP MARZO 01 DE 2004

Luis Vargas Torres entre Olmedo y Colón

Email: itseloyalfaroesmeraldas@hotmail.com // Telephone: 062 712 726

Esmeraldas – Ecuador

Que, el artículo 14 del Estatuto del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro: es el máximo Órgano Colegiado del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro encargado de delinear políticas, objetivos, estrategias y acciones que consoliden y fortalezcan la institucionalidad del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro, cuyas resoluciones son de última instancia y ejecutables para toda la institución.

Que, es necesario reglamentar el procedimiento a llevarse a cabo para la convocatoria y desarrollo de las sesiones del máximo organismo de gobierno institucional, como es el Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 73 literal m) del Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores aprobado por el Consejo de Educación Superior.



**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DEL EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR “ELOY ALFARO”**

**TÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR**

**CAPÍTULO I
Generalidades**

Artículo 1.- Objeto. - Las disposiciones del presente reglamento regulan el funcionamiento del Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro en concordancia al Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento regirá las funciones de los miembros del Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro.

**CAPÍTULO II
DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR**

Artículo 3.- Conformación del Consejo Académico Superior. - El Consejo Académico Superior es el máximo órgano de gobierno del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro y se conforma según lo previsto en el artículo 71 del Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores aprobado por el Consejo de Educación Superior:

Estará integrado por:

MIEMBROS CON VOZ Y VOTO:

- a. El rector con un voto, quien lo presidirá;
- b. El Vicerrector con un voto
- c. Cuatro (4) representantes de los docentes titulares; y,
- d. Un representante de los estudiantes con un voto.

Actuará como Secretario de Consejo Académico Superior, el/la Secretario/a del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro; y a su falta el/la Rector/a nombrará a un Secretario Ad-hoc.

Cuando el Consejo Académico Superior crea necesario, podrá solicitar a los/as coordinadores académicos de carreras informes sobre algún aspecto a la parte académica y administrativa de las carreras. Adicionalmente, de creerlo conveniente se podrá convocar a los coordinadores al pleno del Consejo Académico Superior para la presentación y sustentación de dichos informes.

Artículo 4.- Del representante de los profesores al Consejo Académico Superior. - Los cuatro representantes de los profesores ante el Consejo Académico Superior serán elegidos por



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ELOY ALFARO

ACUERDO N° 185 CONESUP MARZO 01 DE 2004

Luis Vargas Torres entre Olmedo y Colón

Email: itsloyalfaroesmeraldas@hotmail.com // Telephone: 062 712 726

Esmeraldas – Ecuador

votación universal de los profesores titulares. Para acceder a la representación los profesores deberán estar en goce de los derechos de participación y ser profesores titulares.

Se tendrá un (1) miembro suplente, el quinto profesor más votado. Los representantes de los profesores durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión. En caso de ausencia temporal o vacaciones del representante del profesor principal, le subrogará el representante suplente; y en caso de ausencia definitiva le reemplazará el suplente hasta culminar el período para el cual fue electo. El proceso de elección estará regulado en el Reglamento de Elecciones para el Consejo Académico Superior, que para el efecto expida el Consejo Académico del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro.

Artículo 5.- Del representante de los estudiantes al Consejo Académico Superior. - El representante estudiantil deberá ser estudiante regular de la institución de conformidad con la LOES y su Reglamento de Consejo Académico Superior, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a nueve (9) puntos, haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios y no haber reprobado ninguna materia. Se elegirá un representante estudiantil principal y un suplente.

Los representantes de los estudiantes al Consejo Académico Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados.

El representante estudiantil durará un (1) año en su calidad y podrá continuar en esta condición únicamente mientras sea estudiante regular del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro. En caso de ausencia temporal del representante estudiantil principal, le subrogará el representante suplente y en caso de ausencia definitiva le reemplazará hasta culminar el período para el cual fue electo. El proceso de elección estará regulado en el Reglamento de Elecciones Estudiantiles al Consejo Académico Superior que para el efecto expida el Consejo Académico del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro.

Artículo 6.- De los miembros. - Los miembros del Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro iniciaran el ejercicio de sus funciones una vez que hayan sido posesionados según el artículo 73 del Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores aprobado por el Consejo de Educación Superior, esto es en sesión ordinaria del Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro.

El/la rector/a presidirá el Consejo Académico Superior.

Artículo 7.- Período de funciones de los miembros. - El período de funciones del Rector/a y Vicerrector/a del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro. Será mientras dure su designación. El período de los representantes de profesores y representante estudiantil será de un (1) año contado a partir de su legal posesión.

Artículo 8.- Deberes y atribuciones de los miembros. - Son deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Académico Superior:



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ELOY ALFARO

ACUERDO N° 185 CONESUP MARZO 01 DE 2004

Luis Vargas Torres entre Olmedo y Colón

Email: itseloyalfaroemeraldas@hotmail.com // Telephone: 062 712 726

Esmeraldas – Ecuador

- a. Asistir puntualmente a las sesiones a la hora convocada, o presentar oportunamente sus excusas, en caso de ausencia;
- b. Aprobar las actas de las sesiones del Consejo Académico Superior y dejar constancia con sus firmas;
- c. Proponer puntos a tratar en el orden del día, con una solicitud previa dirigida al Rector/a quien preside el Consejo Académico Superior;
- d. Presentar proyectos de reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de las competencias del Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro;
- e. Integrar comisiones institucionales;
- f. Cumplir con las delegaciones que el Consejo Académico Superior les otorgaren;
- g. Elaborar informes a solicitud del Consejo Académico Superior o del Rector/a; y,
- h. Cumplir con las demás funciones dadas por la ley, reglamentos y resoluciones de Educación Superior.

Artículo 9.- Deberes y atribuciones del Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro. - Los deberes y atribuciones serán los que siguen, en concordancia con lo establecido en el artículo 73 del reglamento de Institutos y conservatorios superiores aprobado por el Consejo de Educación Superior:

- a. Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sobre sus excusas y renunciaciones como miembros del Consejo Académico Superior;
- b. Aprobar el proyecto de Estatuto institucional para presentarlo al CES para su aprobación;
- c. Presentar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional al CES y a la SENESCYT;
- d. Conocer y aprobar el informe anual de labores presentado por el rector o rectora;
- e. Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y fiscalizar su cumplimiento;
- f. Aprobar el plan estratégico de desarrollo académico institucional que permitan alcanzar la excelencia académica y el nivel de competitividad del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro de sus programas académicos y de sus servicios institucionales;
- g. Aprobar el plan operativo anual el cual debe estar debidamente financiado y contar con los respectivos recursos económicos, y remitir a la SENESCYT para su aprobación final y gestión de los recursos;
- h. Aprobar los proyectos de carreras que serán presentados al CES para su aprobación;
- i. Aprobar el sistema diferenciado de cobro de matrículas, aranceles y derechos para los estudiantes que hubieren perdido el derecho a gratuidad en el caso de las instituciones públicas;
- j. Aprobar los informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
- k. Conocer los informes de evaluación externa y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso, en coordinación con la SENESCYT;
- l. Elaborar, aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro;



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ELOY ALFARO

ACUERDO N° 185 CONESUP MARZO 01 DE 2004

Luis Vargas Torres entre Olmedo y Colón

Email: itseloyalfaroesmeraldas@hotmail.com // Telephone: 062 712 726

Esmeraldas – Ecuador

- m. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos por otras áreas de gobierno de la institución en temas académicos y disciplinarios como órgano de última instancia ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro;
- n. Conocer los convenios que deban ser presentados a la SENESCYT que por su competencia legal deba conocer este organismo para su aprobación;
- o. Integrar o crear comisiones de trabajo que se requiera;
- p. Imponer sanciones al personal académico, estudiantes y trabajadores del plantel previstas en el estatuto del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro;
- q. Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones en otra normativa vigente, en el caso de personal académico y estudiantes se remitirán los recursos de apelación a la SENESCYT;
- r. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los Reglamentos;
- s. Poner en conocimiento de la SENESCYT informes técnicos periódicos que ayuden a transparentar la gestión administrativa y financiera institucional; y,
- t. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos o resoluciones de educación superior.

Artículo 10.- Deberes y atribuciones del Rector/a del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro. - Serán deberes y atribuciones de quien presida el Consejo Académico Superior las siguientes:

- a. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo Académico Superior;
- b. Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Consejo Académico Superior;
- c. Legalizar con su firma, de manera conjunta con la secretaria o secretario, las actas de las sesiones del Consejo Académico Superior y las resoluciones que se expidan;
- d. Dirigir los debates, precisando los asuntos propuestos en el orden del día, y declararlos terminados cuando juzgue que se ha debatido suficientemente;
- e. Dirimir con su voto las decisiones del Consejo Académico Superior en caso de empate;
- f. Nombrar un secretario Ad-Hoc por ausencia temporal de la secretaria o secretario del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro;
- g. Conocer y elevar al Consejo Académico Superior los proyectos de carácter académico del nivel técnico y tecnológico;
- h. Convocar y presidir el Consejo Académico Superior, y demás órganos que le corresponda presidir de conformidad con el Estatuto;
- i. Presentar de manera oportuna al Consejo Académico Superior el informe anual de gestión;
- j. Presentar anualmente el proyecto de informe de rendición de cuentas al Consejo Académico Superior, para su aprobación y ulterior presentación a la SENESCYT;
- k. Nombrar a su subrogante, en caso de ausencia temporal; y,
- l. Las demás atribuciones que le confiera la ley, reglamentos, resoluciones de educación superior y estatuto institucional.



Artículo 11.- Pérdida de la calidad de miembro del Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro. - Los miembros del Consejo Académico Superior perderán su calidad de miembros cuando inasistan injustificadamente a tres sesiones consecutivas debidamente convocadas e instaladas del Consejo Académico Superior.

Para el caso de los representantes estudiantiles se tendrá en cuenta lo establecido en la resolución Nro. RPC-SO-28-No.284-2013, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en Sesión Ordinaria Vigésima Octavo, desarrollada el 24 de julio de 2013; esto es que deberá tener legalmente la calidad de estudiante regular del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro, exceptuando los períodos vacacionales regulares.

Para resolver sobre la pérdida de la calidad de miembros, se requerirá de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros con voz y voto del Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro.

Para reemplazar al o los miembros que hayan perdido su calidad, se observarán las normas de designación de los representantes al Consejo Académico Superior contenidas en el Reglamento de Institutos y conservatorios superiores y demás normativa de Educación Superior. El reemplazo será notificado de inmediato por parte de Secretaría de Consejo.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES

Artículo 12.- Las sesiones del Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán a los treinta (30) días de cada mes, previa convocatoria escrita realizada por el Rectorado con al menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se realizarán por convocatoria escrita con al menos doce (12) horas de anticipación, realizada por Rectorado o a pedido con el debido sustento de las dos terceras partes del Consejo Académico Superior, para tratar asuntos específicos. En las sesiones extraordinarias se tratará un solo punto.

La convocatoria deberá contener al menos: el orden del día a tratarse, los documentos de sustento de los puntos de discusión, la especificación del día, hora y lugar de la sesión. Será nula cualquier resolución que se adoptare en una sesión a la que no hayan sido convocados todos los miembros del Consejo Académico Superior, por cualquiera de las formas señaladas en el presente Reglamento.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ELOY ALFARO

ACUERDO N° 185 CONESUP MARZO 01 DE 2004

Luis Vargas Torres entre Olmedo y Colón

Email: itseloyalfaroemeraldas@hotmail.com // Telephone: 062 712 726

Esmeraldas – Ecuador

Artículo 13.- Quorum. - El quorum necesario para la instalación de las sesiones será de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto del Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro.

Para instalar una sesión se esperará un máximo de quince minutos de la hora señalada en la convocatoria.

Transcurrido el tiempo indicado, si no existe el quorum reglamentario, la Secretaría de Consejo con el aval de Rectorado, sentará una razón de la imposibilidad de instalación de la sesión, haciendo constar los nombres de los miembros que no asistan.

Esta información servirá para procesar los casos de pérdida de calidad de miembros, así como las sanciones administrativas que se impongan por incumplimiento injustificado a las labores.

Artículo 14.- Orden del día. - El/la rectora junto a la Secretaría del Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro, elaborarán el orden del día para las sesiones convocadas.

El orden del día será aprobado como se plantea o con modificaciones al inicio de la sesión, con la votación de la mitad más uno de sus miembros. Solo se podrán incluir puntos de aquellos temas que no requieran informes o documentación previa. En las sesiones extraordinarias no se podrá modificar el orden del día.

Una vez instalada la sesión no se puede incluir o modificar ningún punto en el orden del día. El orden del día se realizará conforme las necesidades institucionales. Las sesiones ordinarias deberán contener al menos los siguientes puntos:

- 1.- Constatación del quorum;
- 2.- Aprobación del orden del día
- 3.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- 4.- Informes académicos y administrativos;
- 5.- Comunicaciones;
- 5.- Asuntos varios: Casos emergentes.

Cuando no se concluya con el Orden del Día preparado para una sesión, los puntos pendientes tendrán preferencia para la siguiente sesión.

Es derecho de los miembros solicitar postergación del conocimiento sobre algún tema, para la próxima sesión, por una sola vez.

Artículo 15.- Desarrollo de las Sesiones. - El Rector o Rectora que preside el Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro, establecerá un tiempo



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ELOY ALFARO

ACUERDO N° 185 CONESUP MARZO 01 DE 2004

Luis Vargas Torres entre Olmedo y Colón

Email: itseloyalfaroesmeraldas@hotmail.com // Telephone: 062 712 726

Esmeraldas – Ecuador

razonable para la duración de las intervenciones de los miembros, sin coartar su derecho a expresarse en términos de respeto y consideración a los demás miembros. Una vez tratado y discutido suficientemente el tema previsto en el orden del día, el/la Rector/a dispondrá a la secretaria o secretario del Consejo Académico Superior tomar la votación correspondiente.

El/la rector/a podrá autorizar el punto de orden, en caso de ser necesario, a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo Académico Superior.

Las intervenciones de los miembros del Consejo Académico Superior en cada sesión, serán grabadas en su totalidad y transcritas en lo sustancial, como medio de ayuda para la elaboración de las respectivas actas.

En ningún caso se podrá eliminar, modificar o alterar las expresiones o intervenciones de los miembros del Consejo Académico Superior que constan en las grabaciones de las sesiones.

En caso de incongruencia entre el contenido de las intervenciones o de las resoluciones y lo consignado en el acta, se recurrirá a las grabaciones.

La secretaria o secretario del Consejo Académico Superior, bajo su responsabilidad, conservará en el archivo digital institucional dichas grabaciones archivadas en orden cronológico.

Los miembros tienen el derecho de solicitar a Secretaría de Consejo de la Institución, una copia de las grabaciones y actas para la revisión de incongruencias y para su respaldo. Quien solicite la información indicada, será responsable de mantener el carácter de reserva de aquellos asuntos que así se resuelva según la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Ecuador (LOTAIP) y por decisión del Consejo Académico Superior (CAS).

Artículo 16.- Suspensión y Reinstalación de las Sesiones. - Cuando por situaciones de fuerza mayor o necesidad institucional imperativa, no pueda concluirse una sesión de tipo ordinaria o extraordinaria, podrá suspenderse su desarrollo.

En este caso, el/la rector/a en el momento de la suspensión, establecerá una hora y fecha para la reinstalación de la misma, debiendo continuarla desde el punto en que fue suspendida, y a fin de continuar únicamente con el orden del día establecido. Este particular será notificado a los miembros que no se encuentren presentes en la sesión, quienes podrán participar en la continuación de la sesión con pleno derecho.

La reinstalación de la sesión solo podrá realizarse por una sola vez, en caso que existan asuntos pendientes de resolver, los mismos deberán ser incluidos en el orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria, de lo cual se dejará sentada razón en el acta de la sesión.

Artículo 17.- Del uso de la palabra. - Los integrantes del Consejo Académico Superior para intervenir deberán solicitar el uso de la palabra a la autoridad que preside la sesión, quien la concederá en el orden de petición.



Las exposiciones serán argumentativas y quien estuviere en uso de la palabra no podrá desviarse del tema. Si lo hiciere, la autoridad que preside la sesión pondrá punto de orden, y en caso de persistir la actitud cesará el uso de la palabra.

Artículo 18.- Prohibición durante las sesiones. - Durante las sesiones no se permitirá alusiones, ni confrontaciones personales o grupales, ni utilización de teléfonos celulares y mucho menos realizar la grabación de las sesiones por parte de los miembros del Consejo Académico del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro.

Artículo 19.- De la Confiabilidad. - También se respetará la no divulgación de las decisiones que se tomen durante y después de las sesiones, hasta que estas sean entregadas en resolución, en caso de no cumplirse el miembro que haga la divulgación será sancionado de manera escrita por parte del Consejo Académico Superior; y si lo hace tres (3) veces será separado del Consejo Académico Superior, siendo subrogado por el suplente el tiempo que dure su periodo de elección.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBATES Y DECISIONES

Artículo 20.- De las decisiones del Consejo Académico Superior. - Toda resolución que se adopte en el Consejo Académico Superior deberá contar con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes con derecho a voto, esto es la mitad más uno.

En caso de empate, el voto del rector/a tendrá el carácter de dirimente.

La resolución sobre la pérdida de calidad de miembros del Consejo Académico Superior y las resoluciones que según las leyes, reglamentos y resoluciones de Educación Superior lo establezcan, requerirán del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes con derecho a voto, esto es las dos terceras partes.

Las solicitudes de reconsideración de las resoluciones, serán procesadas en la misma sesión o hasta las dos siguientes con carácter ordinario. Para solicitar la reconsideración de una resolución, los miembros con derecho a voto que soliciten, sustentarán la motivación de la solicitud de reconsideración, siempre que la resolución haya sido aprobada y no ejecutada.

Los miembros del personal académico, administrativo y estudiantil del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro podrán dirigir a rectorado las solicitudes de reconsideración con el debido sustento, de las resoluciones adoptadas por el Consejo Académico Superior, mismas que serán tratadas en la siguiente sesión a la fecha de presentación.

Artículo 21.- El trámite de aprobación de los Reglamentos y demás normativa jurídica, requerirá de dos sesiones.



Artículo 22.- Las mociones. - Cualquier miembro con derecho a voz y voto del Consejo Académico Superior, podrá presentar una moción, la misma que requerirá el apoyo de otro de sus miembros para ser aprobada.

Las mociones serán registradas por la secretaria o secretario del Consejo Académico Superior para que sean consideradas, de acuerdo al orden de presentación.

El autor de una moción podrá retirarla antes de llegar a la votación; pero, si en su lugar la modificará o sustituyere por otra, esta se considerará en el orden numérico subsiguiente que le corresponda.

Una vez presentada una moción esta deberá ser discutida y sometida a votación, no podrá presentarse una segunda moción sobre el mismo asunto sin que la primera moción sea discutida, sometida a votación, retirada o reformada.

Artículo 23.- De las formas de votación. - La votación de los miembros del Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro es obligatoria y podrá ser: a favor, en contra, abstención o en blanco. La abstención procederá únicamente cuando se demuestre la falta de información o documentación para sustentar la decisión o cuando se presente una causa de excusa que lleve a conflicto de intereses de los miembros, respecto a lo que están tratando. El voto en blanco se sumará a la mayoría.

La votación será tomada por la secretaria o el secretario de Consejo. Una vez concluida la misma, esta o este proclamará el resultado.

Una vez dispuesta la votación por el Rector o Rectora, los miembros no podrán ausentarse de la sesión. En caso de que un miembro abandone la sesión, Secretaría de Consejo sentará razón de este hecho. El Rector o Rectora que preside el Consejo Académico Superior, decidirá la medida correctiva a imponer al miembro del Consejo que abandone la sesión de manera injustificada.

Las formas de votación son: nominal razonado y general.

Por disposición del rector/a que preside el Consejo Académico Superior la votación será nominal, esta se realizará en orden alfabético. La votación general será realizada con el levantamiento de la mano de cada uno de los miembros con voz y voto, de esta forma se contabilizarán los votos a favor, en contra, abstención y en blanco.

Es derecho de los miembros con voz y voto solicitar que conste en actas el razonamiento de su votación, independientemente de si la votación es nominal o general.

Artículo 24.- De las Resoluciones del Consejo Académico Superior. - Las resoluciones del Consejo Académico Superior deberán ser notificadas por la secretaria o secretario del Consejo Académico Superior dentro del término de máximo 72 horas subsiguientes a la fecha de la aprobación del acta de la sesión en la que fueron adoptadas.



Las resoluciones tienen el carácter de cumplimiento obligatorio para el personal académico, administrativo y estudiantes del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la ley, reglamentos, resoluciones de Educación Superior, Estatuto y Normativa del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro.

Artículo 25.- Si en caso no se cumple la entrega en el tiempo establecido las resoluciones del Consejo Académico Superior.- La secretaria o secretario del Consejo Académico Superior deberá cumplir en el máximo de setenta y dos (72) horas subsiguientes a la fecha de la aprobación del acta, la entrega de las resoluciones, en caso de no efectuar la fecha, se le hará un llamado de atención verbal por parte del Consejo Académico Superior, y si esto sucede tres (3) veces, será sancionado/a de manera escrita por el Consejo del Instituto Técnico Superior Cinco de Agosto.

CAPÍTULO III DE LAS ACTAS

Artículo 26.- De las actas. - Las actas de las sesiones del Consejo Académico Superior contendrán:

1. Fecha y hora de inicio y término de la sesión;
2. Nombres de los miembros que asistieron;
3. Orden del día; y,
4. Las mociones presentadas, los debates y discusiones, la forma en que se produjo la votación y el sumario de las resoluciones adoptadas, con señalamiento de la votación de cada uno de los miembros.

Cualquier miembro podrá solicitar expresamente que conste en actas una síntesis de su intervención. Las resoluciones serán redactadas en la misma sesión, previo a la votación correspondiente.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, se numerarán en orden cronológico y se mantendrán en un archivo a cargo de la secretaria o secretario del Consejo Académico Superior, quien deberá certificar las copias cuando se le requieran.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES GENERALES

Artículo 27.- De las Comisiones Generales. - Cualquier persona del personal académico, administrativo y los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro, podrá ser recibida y escuchada en Comisión General ante el Consejo Académico Superior del Instituto Técnico Superior Cinco de Agosto, previa solicitud por escrito presentada a el Rector o Rectora



que preside el Consejo Académico Superior, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas termino.

Para dar pasó a las comisiones generales solicitadas, se deberán tratar al inicio de las sesiones ordinarias del Consejo Académico Superior, para lo que el Consejo Académico se instalará en Comisión general, por el tiempo que duren las comisiones programadas. En cada sesión ordinaria se recibirán máximo a tres comisiones generales.

En la solicitud de comisión general se deberá indicar el motivo o asunto a tratar, el cual deberá enmarcarse dentro de los deberes y atribuciones del Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro. El Rector o Rectora que preside el Consejo podrá convocar a los funcionarios del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro, cuya opinión se requiera para el tratamiento y análisis del o los temas a tratarse en la Comisión General.

La Comisión General versara exclusivamente sobre el asunto materia de la solicitud.

Durante estas comisiones, harán uso de la palabra únicamente el o los representantes de las organizaciones o personas que autorice el Rector o Rectora que preside el Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro. El tiempo de intervención será de un máximo de 15 minutos.

Los miembros del Consejo Académico Superior se sujetarán a escuchar las exposiciones y podrán solicitar aclaraciones de las intervenciones del tema expuesto. No se pueden tomar resoluciones cuando las comisiones generales se encuentren en el pleno del Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro.

Terminada la Comisión General y reinstalada la sesión ordinaria, se podrán analizar los temas o asuntos planteados y adoptar las resoluciones pertinentes. En las actas que se elaboren, se hará constar el hecho de instalarse en Comisión General y el objeto de la misma.

Artículo 28.- De la Comisión Especial Disciplinaria.- La comisión especial disciplinaria es la encargada de los procesos disciplinarios instaurados, es la encargada de los procesos disciplinarios instaurados de oficio o a petición de parte, informara y recomendara sobre las sanciones correspondientes al Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro; conforme a lo establecido en los artículos 206 y 207 de la LOES, en concordancia con el Estatuto del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro. Sus representantes deberán respetar las normas del debido proceso y las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley. En caso de que la comisión especial disciplinaria requiera de la participación de personal de apoyo, quien la presida solicitara a las autoridades correspondientes. La comisión especial disciplinaria, emitirá el informe con las recomendaciones al Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro de conformidad con el artículo 207 de la LOES.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ELOY ALFARO

ACUERDO N° 185 CONESUP MARZO 01 DE 2004

Luis Vargas Torres entre Olmedo y Colón

Email: itseloyalfaroesmeraldas@hotmail.com // Telephone: 062 712 726

Esmeraldas – Ecuador

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En todo lo no previsto en este reglamento y que fuere aplicable, se subsidiariamente a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento de Régimen Académico, Resoluciones emitidas por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, El consejo de Educación Superior, demás leyes conexas y resoluciones del Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Hasta el cumplimiento de la DECIMA SEGUNDA DISPOSICION, transitoria del Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores sobre las partidas para docentes titulares sean aprobadas por el Ministerio de Finanzas se podrá conformar los miembros del Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro.

Segunda. - El presente Reglamento será objeto de observaciones a partir de la aprobación del Estatuto del Instituto Técnico Superior Cinco de Agosto por parte del Consejo de Educación Superior (CES) como se indica en la **SEPTIMA y NOVENA DISPOSICION** transitoria del reglamento de los institutos.

DISPOSICION FINAL

Primera. - El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro.

Dada en la ciudad de Esmeraldas, es aprobado en sesión ordinaria por el Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Eloy Alfaro, llevada a cabo a los treinta (30) días del mes de agosto del 2017.

MSc. Eslendy Mendoza

RECTORA DEL ITS ELOY ALFARO

Ing. Liliana Dueñas Holguín

COORDINACION ACADEMICA

Ing. Diana Vera Arroyo. MSc.
COORDINACIÓN DE CARRERA

Ing. Narda Ortiz Campos
DOCENTE ITSEA

Ing. Mariuxi Garcés Wila
Docente ITSEA

Ing. Janina Véliz Zúñiga
Secretaria ITSEA